



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0213/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de julio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de Administración y Finanzas**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0213/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Mario Enrique López Almaraz	

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de datos personales	INFOCDMX/RR.DP.0213/2025	Secretaría de Administración y Finanzas	090162825001574

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>Se solicito información sobre el incremento del 3% a los trabajadores y a qué prestaciones les aplica.</i>	Informo mediante la dirección ejecutiva de administración de personal que las prestaciones son las que señala el oficio SAF/0173/2025.	Por la negativa al acceso a sus datos personales.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	09 de julio de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	REVOCAR la respuesta de la Secretaría de Administración y Finanzas
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	<i>La Secretaría de Administración y Finanzas, deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información y deberá emitir una nueva respuesta con la finalidad de que se informe en específico cada una de las prestaciones a las cuales se aplicará el incremento (del 3%) señalado en el oficio SAF/0173/2025.</i>
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, prestaciones, datos personales.

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de Administración y Finanzas

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0213/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	11
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	16
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	17



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0213/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente (tiene capacidad de conocimiento) por contar con atribuciones para investigar **LA INCONFORMIDAD** de la persona recurrente, decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Secretaría de Administración y Finanzas** será **REVOCADA** para que emita una nueva respuesta con la finalidad de que se informe en específico cada una de las prestaciones a las cuales se aplicará el incremento (del 3%) señalado en el oficio SAF/0173/2025.*

*La institución pública debe dar respuesta en un plazo **no mayor a 10 días hábiles** e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la respuesta, señalando: **el sujeto obligado ante quien presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO¹, fecha de notificación de la respuesta al titular, acto o resolución que se recurre así como las razones o motivos de inconformidad y documento con el que acredita su identidad.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio² si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O**

¹ Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.

² Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0213/2025

SOBRESEIMIENTO que señalan los artículos 100 y 101 de la misma ley, no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad³, analizó la información que exhibieron la persona que presentó el recurso y la institución pública contra la cual se presentó el mismo, por lo que **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, por lo que, corresponde a la institución pública **corregir su respuesta inicial** y atender las instrucciones que se indican más adelante.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **99 fracción III y 106** de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, este Instituto **RESUELVE REVOCAR la respuesta** emitida por la institución pública; por lo que se le **ORDENA**:

- ***La Secretaría de Administración y Finanzas, deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información y deberá emitir una nueva respuesta con la finalidad de que se informe en específico cada una de las prestaciones a las cuales se aplicará el incremento (del 3%) señalado en el oficio SAF/0173/2025.***

³ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de Administración y Finanzas**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0213/2025

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

**II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA
DETERMINACIÓN?**

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 02 de mayo de 2025, mediante solicitud escrita a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó lo siguiente, sin omitir mencionar que adjuntó documento de identificación (copia fotostática de credencial para votar):

*“Solicitud de información**Mi nombre XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con número de empleado XXXXXX, adscrito a la Alcaldía Milpa Alta, Gobierno de la Ciudad de México. Me identifico con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), misma que se adjunta como ANEXO UNO.*

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0213/2025

A través del oficio SAF/0173/2025 de fecha 25 de abril de 2025, la Secretaría de Administración y Finanzas, signado por el Titular, se establece el incremento del 3% a las prestaciones de las y los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, documento que se adjunta como ANEXO DOS para mayor referencia.

En atención a lo anterior, en mi calidad de empleado y beneficiario de dicho incremento, me permito solicitar la siguiente información:

DESCRIBIR DE MANERA ESPECIFICA CADA UNA DE LAS PRESTACIONES A LAS CUALES SE APLICARÁ EL INCREMENTO (DEL 3%) SEÑALADO EN EL OFICIO SAF/0173/2025.

SE ADJUNTA ARCHIVO

A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, ORGÁNOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES, ALCALDÍAS Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO P R E S E N T E

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, numeral 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México y en alcance al oficio SAF/0133/2025 de fecha 20 de marzo de 2025, por el cual se dio a conocer la política salarial para el ejercicio fiscal 2025 para los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, y con el fin de fortalecer las prestaciones sociales y económicas se determina un incremento del 3% a las prestaciones económicas que se pagan de manera ordinaria y que tienen como finalidad reconocer la antigüedad, así como, las diseñadas para proteger contra accidentes y enfermedades a las y los trabajadores.

No se omite señalar, que los organismos autónomos y las entidades que se encuentran dentro del Gobierno de la Ciudad de México, bajo el principio de igualdad, podrán hacer extensiva la presente política salarial para el pago de las prestaciones económicas, sujetándose a su presupuesto previamente autorizado por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas.

En este sentido, la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, realizará las acciones necesarias para otorgar los beneficios con efectos retroactivos al 1° de enero de 2025.

Con lo anterior, se refrenda el compromiso de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Lic. Clara Marina Brugada Gómez, para revisar las condiciones laborales de los trabajadores como reconocimiento a la gran labor en el servicio público, por lo cual a partir de la primera quincena del mes de mayo se verá reflejado el incremento a estas prestaciones como medida complementaria a la política de incremento salarial del 3.5% anunciada con antelación.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE


JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

..." (cita textual)

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Autor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0213/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

A) Con fecha **28 de mayo de 2025** la Secretaría de Administración y Finanzas, indicó que, estaba disponible su respuesta de derechos, previa identificación de la personalidad.

B) así en misma fecha, la persona recurrente se dio por notificada de la respuesta de la Secretaría de Administración y Finanzas, es decir, del oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/0986/2025, de fecha **07 de mayo de 2025** firmado por la Directora General de Administración de Personal, señalando en esencia lo siguiente:

“ ...

Me permito hacer de su conocimiento, que las condiciones y términos en los cuales se aplicará el incremento a las prestaciones económicas, son las señaladas en el oficio SAF/0173/2025, por lo que se deberá estar a lo establecido en el mismo.

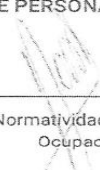
Lo anterior con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 7, 11, 13, 192, 196, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 2, párrafo primero; 3, fracciones I, II y XI; 11, fracción I; 13, párrafo primero; 16, fracción II; 18 y 27, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como los artículos 7, fracción II, inciso N) numeral 1; 110 y 111 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; numeral 2.5.6 de la Circular Uno 2024 Normatividad en Materia de Administración de Recursos.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. MARIA FERNANDA LÓPEZ SIERRA
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONA

Revisó y validó:  (JMN)
Director de Normatividad, Planeación y Previsión Social

Elaboró:  (EDMC)
Subdirector de Normatividad, Tabuladores y Estructuras
Ocupacionales

”(Cita textual)



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0213/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **04 de junio de 2025**, manifestó estar inconforme con la respuesta dada por la institución pública y cito textualmente lo siguiente:

“ ...

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

El sujeto obligado evade dar la respuesta a lo planteado en la solicitud, la cual fue clara:

DESCRIBIR DE MANERA ESPECIFICA CADA UNA DE LAS PRESTACIONES A LAS CUALES SE APLICARÁ EL INCREMENTO (DEL 3%) SEÑALADO EN EL OFICIO SAF/0173/2025.

En la respuesta señala que: “las condiciones y términos en los cuales se aplicará el incremento a las prestaciones económicas, son las señaladas en el oficio SAF/0173/2025”.

Ahora hay que ir a lo que establece el multicitado oficio SAF/0173/2025:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, numeral 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México y en alcance al oficio SAF/0133/2025 de fecha 20 de marzo de 2025, por el cual se dio a conocer la política salarial para el ejercicio fiscal 2025 para los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, y con el fin de fortalecer las prestaciones sociales y económicas se determina un incremento del 3% a las prestaciones económicas que se pagan de manera ordinaria y que tienen como finalidad reconocer la antigüedad, así como, las diseñadas para proteger contra accidentes y enfermedades a las y los trabajadores.

1

En el cuarto párrafo menciona: “se determina un incremento del 3% a las prestaciones económicas que se pagan de manera ordinaria y que tienen como finalidad reconocer la antigüedad, así como, las diseñadas para proteger contra accidentes y enfermedades a las y los trabajadores”.

La respuesta es ambigua y evasiva porque no señala en específico, tal como se planteó en la solicitud de información; el motivo de la misma fue precisamente se describieran las prestaciones a las cuales se aplicaría el 3% de incremento, los enunciados de palabras del citado oficio no corresponden a conceptos que se reflejan en los recibos de pago, por lo que se volvió al punto de partida; **en tal sentido se requiere que el sujeto obligado de respuesta puntual a la solicitud de origen.**

...”(cita textual)

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0213/2025

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El día **9 de junio de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 94, 95 y 98 fracción II de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en el recurso el plazo máximo de siete días hábiles para que manifestaran su voluntad de celebrar una conciliación o en su caso para que realizaran las manifestaciones o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se les dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes) y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

- B.** El **18 de junio de 2025**, la Secretaría de Administración y Finanzas a través de la PNT, remitió sus **manifestaciones y alegatos**, mediante el oficio **SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/1895/2025** de misma fecha.
- C.** El **4 de julio de 2025**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o

⁴ Instrucción, definición consultada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0213/2025

alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Protección de Datos Personales Local*, en su artículo 98 fracciones V y VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** para el ejercicio de los derechos ARCO, consistió en **requerir información sobre el incremento del 3% a los trabajadores y a qué prestaciones les aplica.**

En **respuesta**, la Secretaría de Administración y Finanzas Informo mediante la dirección ejecutiva de administración de personal que las prestaciones son las que señala el oficio SAF/0173/2025.

En consecuencia, la persona ahora recurrente se **inconformó** por la negativa al acceso a sus datos personales.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, la Secretaría de Administración y Finanzas al emitir sus alegatos y manifestaciones refirió que se emitió una respuesta a la persona solicitante y requirió que este Órgano Garante confirmara dicha respuesta. De igual manera se analizó la PNT y las constancias exhibidas con la finalidad de corroborar si se dio o no una respuesta complementaria por parte de la institución pública, sin embargo, no se emitió respuesta complementaria.

Ahora bien, del contraste realizado entre lo solicitado y la respuesta proporcionada por la institución pública, este Instituto toma en consideración el siguiente criterio de máxima transparencia y publicidad con la finalidad de favorecer mayormente a la persona recurrente.

En un criterio de máxima transparencia y publicidad, se realiza una interpretación que favorezca en todo momento a las personas que solicitan el Acceso,



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0213/2025

Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personas en posesión de sujetos obligados, así se puede traer a colación lo siguiente:

- Ahora bien, en primer momento la persona solicitante se identificó debidamente y acreditó su personalidad.
- La institución pública en su respuesta únicamente orientó al trámite en específico para obtener el documento de interés, indicándole los pasos a seguir y los requisitos que debía cumplir para la expedición de la documental solicitada.

En función de las inconformidades resumidas se debe de observar lo dispuesto en la Ley de Datos, que dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, las personas solicitantes pueden requerir el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.**
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0213/2025

identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

De lo anterior, se advierte la posibilidad de que los solicitantes **puedan optar por tener acceso a sus datos personales**, en posesión de Sujetos Obligados, sea por el trámite específico regulado para tal efecto, conforme a los procedimientos de los Sujetos Obligados o bien, mediante el ejercicio de los derechos ARCO, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Para el caso en concreto, la **Secretaría de Administración y Finanzas** no refirió alguna causa válida de improcedencia por la cual le imposibilita la entrega de la copia certificada de la información solicitada.

Ante este escenario, cabe recordar que la Secretaría orientó a la persona solicitante a realizar un trámite específico para acceder a su Hoja de Servicios, al respecto, cabe traer a la vista el contenido del artículo 52 de la Ley de Datos:

“Artículo 52. Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo.”

De lo anterior, se advierte la posibilidad de que los solicitantes **puedan optar por tener acceso a sus datos personales**, en posesión de Sujetos Obligados, sea por el trámite específico regulado para tal efecto, conforme a los procedimientos de los Sujetos Obligados o bien, mediante el ejercicio de los derechos ARCO, de acuerdo



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0213/2025

con las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Si bien se informa en respuesta inicial que lo solicitado puede ser consultado en el oficio, el cual establece lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, numeral 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México y en alcance al oficio SAF/0133/2025 de fecha 20 de marzo de 2025, por el cual se dio a conocer la política salarial para el ejercicio fiscal 2025 para los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, y con el fin de fortalecer las prestaciones sociales y económicas se determina un incremento del 3% a las prestaciones económicas que se pagan de manera ordinaria y que tienen como finalidad reconocer la antigüedad, así como, las diseñadas para proteger contra accidentes y enfermedades a las y los trabajadores.

Es claro que no contiene las prestaciones en específico a las que se les incrementara el 3%.

Si bien la institución pública en sus manifestaciones menciona lo siguiente:

SEXTO. En virtud de lo anterior, debe considerarse que la solicitud fue debidamente atendida, ya que:

La información solicitada está contenida en un documento oficial existente.

El documento ya había sido publicado y difundido de forma general para todos los trabajadores.

Se informó expresamente a la persona solicitante en qué documento se encuentra lo requerido.

La persona solicitante contaba ya con dicho documento.

No existe obligación legal de reprocesar, desglosar o redactar nuevamente información que ya ha sido publicada.

Por tanto, esta autoridad considera que la respuesta otorgada cumple con los principios rectores del derecho de acceso a la información pública, conforme a los artículos 1, 2, 11, 194, 205 y 208 de la Ley de Transparencia local, por lo que no existe omisión, falta de entrega, negativa ni falta de atención a la solicitud de acceso a la información por parte del sujeto obligado, por lo que no se actualiza causa alguna que justifique revocar la validez de la respuesta originalmente emitida.

De esta forma la persona recurrente requiere el tener acceso a sus datos personales ya que solicita a que prestaciones de las cuales es acreedor se les incrementara el 3%, independientemente de que ya tenga el oficio, se requiere información en específico.

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de Administración y Finanzas**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0213/2025

Por lo anterior, se determina que la actuación de la institución pública **no estuvo debidamente fundada ni motivada y tampoco fue congruente**, toda vez que no se informó alguna razón por la cual hubiera algún impedimento para no entregar a la persona recurrente a documentación solicitada.

En suma, de lo expuesto y analizado se concluye que la institución pública al dar respuesta dejó de observar los principios de exhaustividad y certeza, faltando así a lo previsto en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado* y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas ...”

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2º. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0213/2025

segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1ª./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Por lo expuesto en este apartado, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Secretaría de Administración y Finanzas** deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información y deberá emitir una nueva respuesta con la finalidad de que se informe en específico cada una de las prestaciones a las cuales se aplicará el incremento (del 3%) señalado en el oficio SAF/0173/2025.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0213/2025

SEGUNDO. La respuesta que emita la Secretaría de Administración y Finanzas en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.



**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de Administración y Finanzas

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0213/2025

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

CGCM/SZOH/MELA